

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...  
 Por un año. . . . 50  
 Por seis meses. . . 50  
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. Tambien se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por un año. . . . 70  
 Por seis meses. . . 58  
 Por tres id. . . . 24

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 300.

Son varios los Señores Alcaldes que apesar de las comunicaciones hechas en las circulares con que se encabezan los Boletines núm. 75 y 80 del corriente año, no han remitido aun á este Gobierno las notas para la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Córtes y las copias de las que sirvieron para las últimas elecciones municipales; y como ninguno de estos servicios admita dilaciones, sin que yo incurra en grave responsabilidad para con el Gobierno Supremo, prevengo á los que se hallan en descubierto de ambos ó de uno solo, procuren llenarles antes del 21 del actual, en cuyo dia, por duro que me sea, no podré menos de enviar comisionados que pasen á recoger los documentos á que se hace referencia. Burgos 15 de Julio de 1857.—José Oller.

Circular núm. 301.

CENSO DE POBLACION.

La Comision de Estadística general del Reino en orden de 13 del mes último, me previno lo siguiente:

«Con el fin de que las rectificacio-

nes en el empadronamiento general produzcan la mayor posible exactitud en los datos, ha acordado esta Comision encargar á V. S.—1.º Que se sirva prevenir á las Juntas de partido que no deben considerar concluidos los trabajos señalados en el artículo 68 de la Real Instruccion de 14 de Marzo hasta que se hayan practicado las informaciones administrativas ó judiciales á que segun el artículo 71 pudiere haber lugar.—2.º Que en cuanto V. S. reciba los estados ó resúmenes de cada pueblo, haga insertar la primera parte de estos estados en el *Boletín oficial* por partidos; es decir sus tres primeros renglones.—3.º Que V. S. autorice é invite á los Alcaldes de los pueblos y á cualquiera de sus habitantes á hacer reclamaciones contra toda ocultacion que supieren ó sospecharen en alguna de las poblaciones de su partido judicial; en el concepto de que en interés de la sinceridad del censo y en justa consideracion á cuantos individuos han dicho la verdad, importa descubrir los fraudes de la malicia para la severa aplicacion del correctivo correspondiente.—4.º Que las noticias y denuncias producidas por la publicación en el *Boletín* de los extractos de los resúmenes de los pueblos, sirvan con los demas datos recogidos para las comprobaciones del artículo 71 bajo la inspeccion de las Juntas de partido respectivas.»

En cumplimiento de esta superior disposicion encargo á los Señores Alcaldes que la hagan publicar en su respectivo distrito, á fin de que todos sus habitantes puedan enterarse del resultado del censo, para lo cual y sin perjuicio de publicar en su dia un *Nomenclator* de la provincia, se publica ahora del siguiente. Burgos 15 de Julio de 1857.—José Oller.

Estado espresivo del número de Secciones en que se han dividido las Juntas municipales, número de cédulas re-

cogidas, y total de habitantes que contienen.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.

| Secciones en que se ha dividido | Cédulas | Total de habitantes |
|---------------------------------|---------|---------------------|
| Alcocero.                       | 86      | 515                 |
| Arraya.                         | 88      | 546                 |
| Bascuñana.                      | 56      | 271                 |
| Belorado.                       | 675     | 2656                |
| Carrias.                        | 81      | 509                 |
| Castil de Carrias.              | 65      | 245                 |
| Castil Delgado ó Villaipun.     | 45      | 226                 |
| Cerezo de riontiron.            | 405     | 1459                |
| Cerraton de Juarros.            | 80      | 526                 |
| Cueva Cardiel.                  | 105     | 407                 |
| Eterna.                         | 54      | 251                 |
| Espinosa del Camino.            | 61      | 248                 |
| Fresneda de la Sierra.          | 115     | 445                 |
| Fresneña.                       | 81      | 370                 |
| Fresno de riontiron.            | 128     | 468                 |
| Garganchon.                     | 50      | 251                 |

| Secciones.                 | Cédulas. | Total de habitantes. |
|----------------------------|----------|----------------------|
| Ibrillos.                  | 55       | 258                  |
| Ocon de Villafranca.       | 62       | 265                  |
| Pineda de la Sierra.       | 95       | 422                  |
| Pradoluengo.               | 526      | 2724                 |
| Puras de Villafranca.      | 72       | 276                  |
| Quintanalaranco.           | 179      | 650                  |
| Rábanos.                   | 148      | 538                  |
| Redecilla del Camino.      | 107      | 386                  |
| Redecilla del Campo.       | 87       | 429                  |
| S. Clemente del Valle.     | 102      | 449                  |
| Santa Cruz del Valle.      | 94       | 488                  |
| Tosantos.                  | 78       | 295                  |
| Valmala.                   | 75       | 296                  |
| Viloria.                   | 49       | 254                  |
| Villaescusa la Solana.     | 106      | 376                  |
| Villafranca Montes de Oca. | 208      | 740                  |
| Villagalijo.               | 115      | 512                  |
| Villalvos.                 | 44       | 155                  |
| Villalomez.                | 74       | 275                  |

|                      |                      |     |
|----------------------|----------------------|-----|
| Villambistia         | Secciones.           | 116 |
|                      | Cédulas.             | 412 |
|                      | Total de habitantes. | 412 |
| Villasur Rio de Oca. | Secciones.           | 1   |
|                      | Cédulas.             | 72  |
|                      | Total de habitantes. | 289 |

(Se continuará la publicación de los demás partidos en proporción que se vayan recogiendo los resúmenes.)

### Circular núm. 302

El escandaloso desarrollo que ha tomado en esta provincia el contrabando de tabacos y sales, ha llamado justamente la atención de la dirección correspondiente imprimiendo grave responsabilidad en cuyo descargo recomiendo á las autoridades locales y al distinguido cuerpo de la Guardia civil, procuren por todos los medios que estén a su alcance reprimir este abuso, que disminuyendo notablemente las rentas eventuales del tesoro, impone á los contribuyentes la necesidad de suplir el déficit con mas penosos sacrificios en sus intereses personales, circunstancia que debe inducirlos á denunciar á quien corresponda á las gentes depravadas que se dedican á este tráfico inmoral y vedado.

Persuadido de que las especiales circunstancias y situación de esta provincia hace ineficaces los esfuerzos y meritorio celo del cuerpo de carabineros, me encuentro en el caso de encarecer y recomendar á la Guardia civil y á los Alcaldes, contribuyan al menos indirectamente á la persecución, remitiéndome nota de los contrabandistas que existan en sus respectivas localidades para que pasándolas al Fiscal de Hacienda pública, se cumpla lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, recogiendo además las cédulas de vecindad para que no puedan salir del distrito municipal en que habiten y las licencias de armas si por sorpresa las hubieren conseguido, averiguando además si tienen caballerías y con que objeto.

A continuación publico la parte de legislación penal relativa á registros; advirtiendo que será inexorable contra los que dejen de prestar instantánea cooperación á la fuerza pública, cuando para ello sean requeridos ó la dirijan preguntas impertinentes que arguyen siempre protección mas ó menos directa, recordando á la Guardia civil que al contribuir á este importante objeto del servicio público, estinguen el germen principal de los grandes crímenes la vagancia y el contrabando. Burgos 14 de Julio de 1857. — José Oller.

### TITULO TERCERO.

#### DE LA PERSECUCION DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACION.

#### CAPÍTULO II.

*Del reconocimiento de los edificios, caballerías, carruajes y embarcaciones.*

Art. 41. Para perseguir y aprehender el contrabando de efectos estancados en todo el Reino, y el contrabando y la defraudación de los demás en la zona en que lo permitan las disposiciones vigentes, podrá el Resguardo, ú otra fuerza pública autorizada al intento, reconocer y registrar cualquier edificio público ó particular, previos los requisitos y en la forma que este decreto prescribe.

Art. 42. No se procederá al reconocimiento de edificio alguno por los agentes de la Hacienda pública sin estar autorizados por mandamiento escrito de la Autoridad competente.

Art. 43. Cuando se hubiere de hacer el reconocimiento en casas particulares, se acordarán estas diligencias por las Autoridades judiciales ó administrativas de la Hacienda pública, con previo conocimiento de causa, justificándose suficiente motivo para el registro, bajo su responsabilidad por los abusos que cometieren.

Quando este se hubiere acordado sin fundamento, ó se ejecutare sin los requisitos y formalidades que prescribe este decreto, quedará al interesado su derecho á salvo para pedir la reparación que haya lugar.

Art. 44. Para los reconocimientos de tiendas, almacenes, posadas y establecimientos destinados al tráfico de cualquier especie que sea, será suficiente que en virtud de sospecha fundada se acuerde por el Jefe de la Administración local de Hacienda, bajo su responsabilidad.

Art. 45. De todo reconocimiento que se intente hacer en cualquiera casa particular ó de tráfico, se ha de dar previo aviso al alcalde del pueblo para que asista al acto por sí ó por medio de sus tenientes y subalternos, omitiéndose la designación de la casa que haya de ser registrada, y reservando el indicarla para el acto mismo del reconocimiento.

Art. 46. Los alcaldes que sean requeridos al intento por los empleados de Rentas ó del Resguardo, no podrán excusarse ni diferir la práctica de la diligencia, bajo su responsabilidad.

Si se negaren á este servicio, ó lo resistieren, se llevará á efecto el registro con asistencia de dos vecinos honrados, y se hará constar aquella negativa ó resistencia por diligencia firmada del jefe de la fuerza y del Alcalde mismo requerido si se prestare á ello. Esta diligencia se unirá á su tiempo al proceso para que la conducta del alcalde sea juzgada en él, como incidencia del delito principal descubierto por el reconocimiento.

Art. 47. Para el reconocimiento de los edificios públicos, una vez obtenido el mandato de la Autoridad competente, el aviso oficial que ha de preceder al registro, en vez de al alcalde, se dirigirá al jefe respectivo á cuyo cargo se hallaren aquellos.

Con respecto á los palacios y sitios Reales, el aviso se entenderá para con el administrador, el alcaide ó conserje correspondiente; pero si el Monarca residiere en el edificio que se intente reconocer, no podrá tener lugar el reconocimiento sin previo Real permiso.

Tampoco podrán reconocerse los palacios del Senado y Congreso de los Diputados sin permiso de sus respectivos Presidentes mientras se halle abierta la legislatura; pero bastará dirigir el aviso oficial á los encargados del gobierno interior de los edificios cuando no estuvieren las Cortes reunidas.

Para reconocer los templos, lugares sagrados, casas de comunidad y demás establecimientos ó habitaciones de eclesiásticos, el aviso ó requerimiento se dirigirá al Vicario ó superior eclesiástico, en los pueblos donde le haya, y en su defecto al cura párroco de la feligresía. Estos dispondrán, bajo su responsabilidad y sin demora, la asistencia de persona que represente la Autoridad eclesiástica en el reconocimiento, el cual en todo caso se llevará á efecto.

Respecto al Registro de las casas de Embajadores y Ministros representantes de las potencias extranjeras, se guardarán las formalidades que para con los representantes de España se observen en sus Cortes respectivas, y siempre deberá preceder la Real autorización expedida por el Ministerio de Estado. Y para el de las casas de los Cónsules, se obtendrá el permiso de la Autoridad local.

En cuanto á las de extranjeros transeúntes, el aviso previo para el reconocimiento, se dará al Cónsul de la respectiva nación donde le hubiere; y donde no, al alcalde, omitiéndose la designación de la casa hasta el acto mismo del reconocimiento. Este se verificará aunque el Cónsul no asista, habiendo sido avisado.

Para el reconocimiento de cualquier establecimiento militar, se dará previo aviso á la Autoridad militar local, la cual en el acto nombrará un oficial que asista á aquel, y dispondrá bajo su responsabilidad cuanto sea necesario para que no se embarace ni difiera la diligencia.

Art. 48. Los carruajes y caballerías que transiten fuera de poblaciones, solo podrán ser reconocidos á la entrada ó salida de estas, ó en las posadas y ventas del tránsito; pero podrán ser custodiados ó llevados á la vista en caso de fundada sospecha por el Resguardo ú otra fuerza pública, con tal que el reconocimiento se verifique en la población mas inmediata. La detención en caminos públicos y en despoblado, solo podrá verificarse en los casos notorios de conducción de contrabando por hacerse este en cuadrilla, y consistir en géneros estancados, ó conocidamente prohibidos, la carga principal de las caballerías ó carruajes.

Art. 49. También podrán ser reconocidas las embarcaciones, siempre que se hallen en algunos de los casos expresados en los párrafos 10, 11, 12, y 15 del art. 16 de este decreto, ó en cualquiera de los que determinen para el mismo fin las instrucciones de Aduanas; pero deberán observarse las formalidades que estas prescriban en el reconocimiento de todo buque; y con res-

pecto al de las naves extranjeras, guardarse siempre las formas que para el acto estén previstas por los tratados vigentes con la potencia de su bandera respectiva.

Art. 50. No se hará de noche el reconocimiento de ningún edificio público ó privado; pero podrán tomarse durante ella por el jefe de la fuerza, las precauciones exteriores que sean necesarias para evitar que se extraiga el contrabando, ó se facilite la fuga de los culpables.

Art. 51. Cuando al perseguir el resguardo á los contrabandistas los llevase á la vista, podrá reconocer sin detención y aunque fuere de noche, cualquier edificio público ó privado donde se refugiaren, ó donde introdujeren los efectos del contrabando; quedando responsables los que hubieren hecho el reconocimiento, si lo hubieren practicado sin que concurrieran las circunstancias que se prescriben en esta disposición para que pueda verificarse.

Art. 52. En toda clase de reconocimiento se observará por los individuos que lo practiquen la debida circunspección, sin propararse á palabras descompuestas ni ofensivas, y evitando todo acto estrepitoso que no sea necesario para asegurar el descubrimiento y aprehensión de las defraudaciones y de los delincuentes. De cualquier exceso que por aquellos se cometa, serán responsables los jefes que presidan el acto, sin perjuicio del procedimiento que haya lugar contra su autor.

### Circular núm. 303.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia facilitarán al Visitador especial de Bienes nacionales de la misma D. Evaristo Gonzalez los auxilios que reclame de su autoridad, como igualmente cuantas noticias, datos y documentos sean conducentes al mejor desempeño de la importante misión que se ha servido conferirle el Gobierno de S. M. Burgos 14 de Julio de 1857. — José Oller.

#### Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha dirigido al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la Gaceta siguiente:

«Gaceta extraordinaria de Madrid del Martes 7 de Julio de 1857. — Ministerio de la Guerra. — Artículo de oficio. — El Capitan general de Granada con fecha 5 del actual, dando parte de la derrota de la partida republicana que se levantó en Utrera, remite el Boletín oficial extraordinario de la provincia de Málaga que á continuación se copia. — Boletín oficial extraordinario de la provincia de Málaga de 4 del corriente. — Gobierno militar de esta plaza y provincia. — La partida de unos 150 foragidos que á la sombra de una bandera política desacreditada se formó en Utrera, y que despues de sembrar el espanto y la desolación en los pueblos de

Arahal y Pruna, penetró ayer en la villa de Benaolan, incendiando los edificios públicos y particulares, saqueando y cometiendo toda clase de crímenes, ha sido derrotada en la mañana del mismo día á un cuarto de legua de aquel pueblo por las fuerzas que marcharon en su persecucion, causándola 20 muertos y 22 prisioneros que habrán espiado á estas horas sus criminales proyectos y horriblos atentados. Disperso el resto de esta horda de facinerosos, huye á buscar un refugio en Gibraltar; pero perseguidos activamente por las tropas que ocupan la Serrania, cortada su retirada por Algeciras y sin eco ni proteccion en los pueblos, es mas que probable que caigan todos en poder de las tropas y sufran en el momento un merecido y ejemplar castigo. — Lo que se publica por medio de Boletín oficial extraordinario para conocimiento de los habitantes de esta provincia, esperando que no habrá ninguno tan iluso que se deje seducir por esa turba salvaje de incendiarios y asesinos. — Málaga 4 de Julio de 1857 á las 4 de la tarde. — El Gobernador militar, Manuel Gasset, Y se hace saber al público para su satisfaccion, en el concepto de que de la misma manera serán reprimidos y castigados los que en cualquiera parte perturben el orden. — En todas las provincias de la Monarquía se disfruta de tranquilidad.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Burgos 9 de Julio de 1857. — El General Gobernador, *Real y Reino.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Gobierno de la provincia de Burgos

Se enagenan en venta Real las fincas siguientes, pertenecientes á los propios de Los Balbases.

Una heredad sita tras de la venta del Pozo, de seis fanegas y dos celemines de sembradura, tres de primera calidad, una y dos celemines de segunda, y las dos restantes de tercera, tasadas en 80 reales, 68 en renta y 2017 en venta. — Otra sita tras de la venta de tres fanegas y un celemin de sembradura de infima calidad, tasada en 8 rs. y 25 céntimos en renta y en 206 en venta. — Otra en el sitio de los Mesones, su cabida tres fanegas y siete celemines de sembradura, las dos y siete celemines de segunda calidad y la otra de tercera, tasada en 34 rs. y 40 céntimos en renta y 860 en venta. — Otra en el sitio del Cuérnago de cuatro fanegas y un celemin de sembradura de tercera calidad, tasada en 52 rs. y 68 céntimos en renta, y 817 en venta. — Un majuelo en Valdemanzano, su cabida de 14 cuartas, de tercera calidad, y

cada una de aquellas de 630 varas, con 120 cepas, tasado en 37 rs. y 56 cént. en renta, y 467 en venta. — Otro en Villarranusa, de 27 cuartas y 3 cuartos, de tercera calidad, con 120 cepas, tasado en 74 rs. en renta, y 925 en venta. — Un cercado llamado Herren de las Charcas, su cabida siete celemines y dos cuartillos de primera calidad de secano, tasada en 23 rs. y 20 cént. en renta y 580 en venta. — Otro llamado Herren del Pedron, de tres celemines y un cuartillo de primera calidad de secano, tasado en 11 rs. y 20 céntimos en renta, y 280 en venta. — Una heredad en el prado de la Arroyada, de tres fanegas y nueve celemines, de primera calidad, de regadio, tasada en 150 rs. en renta y 3750 en venta. — Otra en Llanillos, de nueve celemines de segunda calidad de secano, tasada en 15 rs. y 68 céntimos en renta y 542 en venta. — Otra en La Almendra, de seis celemines de tercera calidad, de secano, tasada en 6 rs. en renta y 150 en venta. — Otra en Quintana, de siete celemines y dos cuartillos de segunda calidad de secano, tasada en 7 rs. y 52 céntimos en renta y 158 en venta. — Otra en Ontillala, de cinco celemines de tercera calidad, de secano, tasada en 5 rs. en renta y 125 en venta. — Otra en Charcan, de cinco celemines y un cuartillo de tercera calidad, de secano, tasada en 2 reales y 72 céntimos en renta y 68 en venta. — Otra en las cruces de seis celemines y un cuartillo de tercera calidad de secano, tasada en 6 rs. y 28 céntimos en renta y 157 en venta. — Otra en Pan, de nueve celemines y dos cuartillos, de tercera calidad, de secano, tasada en 5 rs. y 92 céntimos en renta y 238 en venta. — Un trozo de terreno en la Granja de Villimar, de quince fanegas, once celemines y un cuartillo, de tercera calidad, de secano, tasado en 95 rs. y 60 céntimos en renta y 2590 en venta. — La primera suerte de los cuatro en que se ha dividido un terreno en la misma Granja de Villimar su cabida cuatro fanegas de segunda calidad, y 20 con cuatro celemines de secano, tasada en 186 rs. en renta y 4650 en venta. — La segunda suerte de id. id. de cuatro fanegas y dos celemines de segunda calidad y doce de tercera, mala, tasada en 185 rs. y 52 céntimos en renta y 4638 en venta. — La tercera suerte de id. id. de doce fanegas de tercera calidad y diez y seis de tercera, mala, tasada en 129 rs. y 60 céntimos en renta y 3240 en venta. — La cuarta suerte id. id. de diez fanegas de tercera calidad, y quince con ocho celemines de tercera, mala, tasada en 116 rs. y 40 céntimos en renta y 2910 en venta. — Una viña en Palacios, de tres cuartos de cuarta con 120 cepas de primera calidad, tasada en 7 rs. y 20 cénti-

mos en renta y 90 en venta. — Otra en el mismo sitio de tres cuartas y un cuarto con 120 cepas cada una, tasada en 31 rs. 20 céntimos en renta y 390 en venta. — Otra en Palomarejo, de tres cuartos de cuarta de segunda calidad, de 120 cepas, tasada en 6 rs. y 56 céntimos en renta, y 82 en venta. — Otra en Brizala de una cuarta de segunda calidad y 120 cepas, tasada en 8 rs. y 16 céntimos en renta y 102 en venta.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y ante el Ayuntamiento de los Balbases, el Domingo 23 de Agosto á las 12 del día, al tenor del pliego de condiciones que queda de manifiesto en ambas dependencias. Burgos 15 de Julio de 1857. — *José Oller.*

Se enagenan en renta Real las siguientes fincas y efectos correspondientes á los propios de la villa de Roa.

Un solar con techado sito en la plazuela de S. Vicente de dicha villa, su cabida 28 pies de linea y 16 de fondo tasado en 1,500 rs.

Dos viñas sita la una en San Andrés y la otra en el Carril, ambas tienen 3,000 cepas y estan tasadas en 900 rs.

Una tierra en el pao de Duvo de tres fanegas de sembradura tasada en 1,200 reales.

Un crédito indemnizable de la deuda diferida importante 50,160 rs.

Otro idem de la misma procedencia importante 109,168 rs.

La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno y ante el Ayuntamiento de Roa el domingo 23 de Agosto á las doce del día y en ambas dependencias quedan de manifiesto los pliegos de condiciones. Burgos 14 de Julio de 1857. — *José Oller.*

#### SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAIS.

La Sociedad Económica Matritense invoca hoy el nombre de los amigos del País y acude á su celo é inteligencia. Escitada por el Gobierno de S. M. para fomentar la Exposicion de Agricultura, que en el próximo otoño se ha de celebrar en las estensas planicies de la Montaña del Príncipe Pio, la incumbe buscar el patriótico auxilio de sus colegas en todos los ámbitos de la monarquía, si ha de favorecer el concurso de un modo directo y por consiguiente eficaz.

La Exposicion Agrícola presentando á la vista lo que existe, revelará lo que falta é indicará por taoto lo que se debe promover. Estimulo eficaz para el cultivo, aliento para la agricultura abatida, censo de nuestros elementos rurales, la Exposicion enriquecida con productos que la varien y amenicen, demostrará al capital que el espíritu de especulacion

y de empresa puede convertir por su cuenta en vergeles sombríos los valles abrasados por los rayos de un sol ardiente y destructor. A objeto tan elevado bien quisiera la Sociedad Económica de Madrid concurrir con los recursos de que en otro tiempo podia disponer, pero siendo su incumbencia hacer el bien y no reputando desempeñada esta obligacion con alocuciones y circulares, quiere que aparezca visible lo que se propone desempeñar. Alentar con el ejemplo, exhortar en los encantos de la contiencia, despertar con la remocion de trabas, satisfacer con el rigorismo de la critica, derramar benevolencia obsequiosa, hallagar con los alicientes de las recompensas, popularizar en fin, la Exposicion, he aquí los medios expeditos y seguros de generalizar sus beneficios y de secundar las ilustradas miras del Gobierno. Importa contentarse con lo bueno cuando no es posible aspirar á lo mejor.

En este concepto acuerda:

1.º Publicar á la mayor brevedad posible un Memorandum sobre los productos y ganados con que la provincia de Madrid puede concurrir á la Exposicion.

2.º Establecer con las Sociedades Económicas de las provincias correspondencia franca y frecuente, exhortándolas á que manifiesten el estado de los trabajos preparatorios, qué género de riqueza posee cada distrito, de qué calidad son sus productos, qué obstáculos se oponen á la remision de objetos y todo lo demas que concierna á la adopcion de providencias propias para utilizar los recursos locales.

3.º Asociarse á las tareas de las Sociedades Económicas de las provincias, publicando los datos que remitan, generalizando el conocimiento de los productos y secundando sus aspiraciones y tendencias.

4.º Obrar como agente de todos los Expositores, prestando cooperacion franca y asidua, ayudando en los casos áridos, gestionando ante el Gobierno y admitiendo poderes para presentar los productos y los ganados á la Junta directiva de la Exposicion y para recoger los premios que conceda el jurado.

5.º Obsequiar á los Labradores y Ganaderos forasteros, que vengán á revistar la Exposicion, suministrándoles datos y noticias para examinar con provecho los establecimientos agronómicos y las instituciones, destinadas á los progresos de las ciencias y de las artes.

6.º Facilitar á los Expositores los salones de la Secretaria de la Sociedad en caso que deseen reunirse para tratar asuntos relativos á la Exposicion.

7.º Celebrar con la mayor solemnidad posible en uno de los días de la Exposicion, Junta general pública para la apertura de las Cátedras de la Sociedad y para la adjudicacion de los premios ordinarios.

8.º Celebrar tres sesiones extraordinarias para conferenciar en ellas sobre la importancia de los productos y ganados espuestos en el concurso. A estas Juntas se convocarán las Diputaciones de las Sociedades Económicas y los individuos de las demas Sociedades del Reino, residentes en Madrid. Podrán

asistir á ellas y tomar parte en la discusion todos los Expositores.

9.º Promover una fiesta agrícola en el curso de la Exposicion.

10.º Premiar los productos y ganados presentados en la Exposicion despues de publicado el fallo del Jurado.

Los premios que en este caso adjudicará la Sociedad serán con arreglo al artículo 141 de sus Estatutos los siguientes:

- 1.º Titulos de Sócio.
- 2.º Medallas de oro de dos onzas.
- 3.º Uso del escudo de la Sociedad, espresándose el año de la concesion y el nombre del premiado al rededor del Escudo.
- 4.º Medallas de plata de dos onzas.
- 5.º Medallas de bronce.
- 6.º Recomendaciones al Gobierno, Autoridades, Corporaciones ó Empresas.
- 7.º Carta de aprecio.
- 8.º Certificados de mérito, clasificando sus circunstancias.
- 9.º Menciones honorificas en las actas de la Sociedad.

11. Se establecerá una Comision especial compuesta de quince individuos cuyas atribuciones serán:

- 1.º Redactar las relaciones sobre el estado de los trabajos.
- 2.º Resolver las dudas científicas que se les ocurran á los Expositores y á las Sociedades Económicas de las Provincias.
- 3.º Proporcionar al público un conocimiento exacto de la Exposicion.
- 4.º Promover y sostener la discusion en las conferencias sobre el mérito respectivo de los productos y ganados.

Esta Comision se denominará de *Estudios*.

12. Se establecerá otra Comision, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:

- 1.º Solicitar y procurar los negocios de los Expositores.
- 2.º Invocar la autoridad tutelar del Gobierno para remover ó allanar los obstáculos que se opongan al logro de la Exposicion.

13. Entregar los productos y ganados á la Junta directiva de la Exposicion, cuidar de ellos durante el concurso y recogerlos luego que este se termine.

4.º Recajar tambien los premios, que el Jurado conceda á los Expositores.

5.º Proponer á la Sociedad cuanto crea conveniente al mejor éxito de la Exposicion.

Esta Comision se denominará de *Poderes*.

14. Se establecerá otra Comision, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:

- 1.º Disponer el plan de la fiesta agrícola y preparar los medios de ejecutarla.
- 2.º Cumplir con los deberes, que con los Expositores le impene á la Sociedad su residencia en Madrid.

Esta Comision se denominará de *Fiestas agrícolas*.

14. La Sociedad Económica Matritense propondrá al Gobierno que premie con medallas u otras recompensas honorificas, á las Sociedades Económicas y á los que se distinguan en promover ó estudiar la Exposicion, en virtud de este llamamiento. Madrid de Junio de 1857. =El Director, *Mauricio C. de Onis*. =El Secretario general, *Pablo Abejon*.

#### Ayuntamiento constitucional de Dumel.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Dumel, provincia de Soria, su dotacion consiste en 40 fanegas de trigo bueno, 2500 rs. pagados trimestralmente por el Ayuntamiento libre de contribucion ordinaria, casa para vivir y leña como un vecino; los aspirantes dirijirán las solicitudes al Ayuntamiento, hasta el dia 30 del actual en que se proveerá la plaza. Dumel 9 de Julio de 1857. =El Alcalde, *Santos Albina*.

#### Ayuntamiento de Villegas y Villamorón.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Villegas y Villamorón, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 600 reales al año, cobrados de los fondos municipales: se admiten solicitudes quince dias despues de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Villegas y Villamorón 10 de Julio de 1857. =El Alcalde, *Florencio Perez*.

Todo hacendado forastero que posea fincas en el término jurisdiccional de esta villa de Villegas y Villamorón, presentará relacion á la Junta pericial; del término, cabida y linderos de dichas fincas, en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Villegas y Villamorón 10 de Julio de 1857. =El Alcalde, *Florencio Perez*.

#### Ayuntamiento de Cardenuela Riopico.

Las personas que perciban rentas, posean fincas, censos y memorias, correspondientes á la jurisdicción de este distrito municipal, presentarán las relaciones á la Junta pericial del mismo dentro del término de diez dias, para poder hacer la capitalizacion que corresponda; bajo la pena señalada en el *Boletín* del 9 de Junio de este año, y demas instrucciones vigentes. Cardenuela Riopico 12 de Julio de 1857. =El Alcalde, *Raimundo Gomez*.

#### Ayuntamiento constitucional de Anguix.

Los propietarios forasteros de fincas rústicas y urbanas y de ganadería enclavadas y que pasten dentro del término jurisdiccional de esta poblacion, y los que perciban rentas y réditos de censos, presentarán relacion de ello á la junta pericial en el término de doce dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para dar cumplimiento á la circular de la Administracion de provincia relativa á la rectificacion de estadística, con prevencion que de no verificarlo, se llevará á efecto lo prevenido en instrucción y circulares vigentes, sin tener obcion despues á reclamar de agravio. Anguix 8 de Julio de 1857. =*Cosme Maeso*.

#### Ayuntamiento constitucional de Villadiego.

Los hacendados forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de la misma, presentarán relaciones de ellas en el término de 15 dias, contados desde la fecha de este anuncio, en la Secretaria de este Ayuntamiento, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villadiego 13 de Julio de 1857. =El Alcalde, *Clemente Huidobro*.

#### Alcaldía constitucional de Poza.

Todos los hacendados forasteros que posean fincas en jurisdicción de esta villa, ó perciban rentas ó censos de los respectivos vecinos, presentarán sus relaciones exactas en la Secretaria del Ayuntamiento, en

el preciso término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Poza 13 de Julio de 1857. =El Alcalde, *Juan Gutierrez*. =Por su mandado, *Castor Rodriguez Ausin*.

#### Alcaldía constitucional de Rabé de las Calzadas.

Todos los hacendados forasteros que posean fincas en la jurisdicción, del pueblo de Rabé, presentarán relacion á la Junta pericial de todas las que hayan de usufructuar en el año de 1858, con expresion de su cabida y linderos y término donde radican, en el improrogable plazo de diez dias contados desde la insercion de este anuncio, bajo la pena señalada en el *Boletín oficial* del dia 9 de Junio último. Rabé de las Calzadas á 13 de Julio de 1857. El Alcalde, *Mauro Pampliega*.

#### Alcaldía constitucional de los Tremellos.

Debiendo ocuparse desde luego la junta pericial de este distrito á la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería comprendida en su jurisdicción, se hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas de cualquiera clase que sean dentro del término jurisdiccional de dicho distrito, ó perciban rentas ó censos de los vecinos del mismo, para que en el improrogable plazo de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten sus relaciones á la expresada junta con todas las formalidades de instrucción, pues en otro caso sufrirán los morosos los efectos que son consiguientes. Los Tremellos 13 de Junio de 1857. =El Alcalde, *Domingo Martinez*.

#### Alcaldía constitucional de Villahoz.

Todo hacendado forastero que tenga fincas dentro del término jurisdiccional de este distrito municipal ó cobre rentas, censos etc. de los vecinos del mismo, presentarán su relacion á la Junta pericial del mismo para el dia 26 del presente mes de Julio, y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Villahoz 8 de Julio de 1857. =El Alcalde, *Manuel de Bartolomé*.

#### Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente tercer edicto llamo y emplazo á Antonio Perdiguero y Eusebio Palacios, vecinos de Huerta de Rey, para que en término de nueve dias siguientes al de su insercion en el *Boletín* de la provincia, se presenten en la cárcel Nacional de esta villa y ante mi autoridad para oírles y administrar justicia, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo se les tendrá por contumaces, se continuarán los procedimientos contra ellos pendientes y les parará el perjuicio que lugar haya.

Dado en Salas de los Infantes á diez de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete =*Rafael Martin* = Por su mandado, *Tomás Serrano y Garcia*.

#### D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 27 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de orden del Señor Gobernador de la provincia en la casa de Ayuntamiento de Gamonal, bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional, ante el Secretario del mismo y un empleado del ramo, el remate de cuatro carros y dos cargas de carbon de roble que harán sobre poco mas ó menos ciento diez y seis arrobas, dos carros de leña de rama de roble, tres de madera labrada de haya y cinco cargas de palos para sillas en bruto, cuyos productos han sido apreendidos á Bruno Diez, Salvador Juez, Rafael Pascual, Benigno Sebastian y consortes, vecinos de Arlanzan, Pineda de la Seirra, Villorobe y Uzquiza, por no traer la guia correspondiente segun esta prevenido, los cuales han sido tasados en la cantidad de seiscientos cuarenta y tres reales, la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de la celebracion del remate. Búrgos, 13 de Julio de 1857. =P. O. = *Pedro Martinez de Velasco*.

#### Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia

HAGO SABER: Que el remate de setecientos ochenta y un pinos concedidos por Real orden de 20 de Mayo último al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, ha sido suspendida la venta de aquellos por orden del Señor Gobernador de la provincia, con fecha de ayer, cuyo remate se hallaba anunciado para el 20 del corriente en el *Boletín Oficial* número 70 de 15 de Junio prócsimo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Búrgos, 15 de Julio de 1857. =P. O. = *Pedro Martinez de Velasco*.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El dueño de la escribanía numeraria de esta capital y su Juzgado que ejerció D. José Maria Nieto (q. e. p. d.), la enajena en remate público que tendrá efecto con su intervencion en la escribanía de D. Dionisio Vivas, Llana de Afuera número 5 el dia 25 del corriente: quien quisiere interesarse en la venta acuda al acto de la subasta de 12 á 1 de la mañana en el que se darán á conocer las condiciones del remate y antes á la persona que lo desee, por dicho su dueño en la calle de Fernan-Gonzalez núm. 57 cuarto 2.º

Imp. de Gutierrez é hijos.